



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Nº 2024-00088-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUZMILA ORTIZ TOVAR

Como el titulo valor –Pagare No. 28657348 OBLIGACION NO. 05916446000520004, que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandada LUZMILA ORTIZ TOVAR, una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26, 422 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA, y en contra de LUZMILA ORTIZ TOVAR, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MONEDA CORRIENTE \$39,821,175, correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 28657348 el cual contiene las obligaciones 05916446000520004 de fecha de vencimiento el 08/11/2023.

2.- La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO MONEDA CORRIENTE \$5,928,808, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, según numeral 2° del pagaré No. 28657348 el cual contiene las obligaciones 05916446000520004 de causados desde el 08/11/2023.

3.- Los intereses bancarios moratorios desde el 09/11/2023, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación sobre capital insoluto expresado en el numeral primero, a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

4.- Decrétese el embargo y secuestro del vehiculo de placas BRP 32B, oficiese en tal sentido a la oficina de Transito y Transporte de Girardot Cundinamarca ., líbrese oficio

5.- Decretar el embargo y retención de los productos financieros que posea LUZMILA ORTIZ TOVAR, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaria. Limitese la medida en **OCHENTA MILLONES** (\$80.000.000) de pesos.



6.- Ordenar al demandado el pago de la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. . Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

7.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

8.- Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ